

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el proceso Divisorio Rad. 2023-00101, informándole que el término de traslado de la demandada corrió de la siguiente manera:

Auto declara nulidad: 13 de febrero de 2024. Ejecutoria: 19 de febrero de 2024.

Traslado: Diez (10) días: 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero; 1 y 4 de marzo de 2024.

La codemandada Orfilia Ocampo de Alzate por medio de su apoderado presentó escrito de excepciones el día 04 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL **Chinchiná - Caldas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00101-00

DEMANDANTE: PABLO ANDRÉS ATEHPRTÚA Y OTRO

DEMANDADO: ORFILIA OCAMPO ALZATE Y OTRO

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que se presenta como excepción de mérito "prescripción adquisitiva de dominio en favor de la demandada Orfilia Ocampo de Alzate", en aplicación de lo previsto en la Sentencia C-284 del 21 de agosto de 2021 de la Corte Constitucional, se dará trámite a la misma.

Pues bien, el párrafo primero del artículo 375 del C.G.P, estable:

PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia. (Subrayado por el Despacho)

Se advierte que, en el presente asunto, con la contestación no fue aportado el Certificado de Tradición del inmueble objeto del proceso, razón por lo que habrá de darse el trámite de excepción, sin los efectos del referido artículo.

En tal sentido, se dispone **CORRER** traslado, del escrito presentado, por el término de TRES (3) DÍAS, tal como regla el artículo 391 del Código General del Proceso.

Para efectos de los traslados se fijarán los traslados en la sección "traslados especiales y ordinarios" en el micrositio del juzgado en la web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado> 004 promiscuo municipal de Chinchiná.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7233e9c7cd4c5d194a09ee495b6ab49dbb0918010b985e4de3a028b1125cb324

Documento generado en 11/03/2024 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>